



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

212090000/DGOIA/RESOL/675/16

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Tlalnepantla, Estado de México a 08 de agosto de 2016.

C. MARIO OSCAR GUTIÉRREZ SUÁREZ
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
CONSTRUCTORA Y ANDAMIOS GALAXI, S.A. DE C.V.
CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 116, INT. 204
MUNICIPIO DE TEXCOCO
ESTADO DE MÉXICO
C.P. 50100
TEL. 5537076853
PRESENTE:

En referencia a la manifestación de impacto ambiental, que presentó ante esta Dirección General, mediante el cual solicita autorización para llevar a cabo las actividades de explotación de un banco de material pétreo de tezontle de la Mina Tlaltepec, en un predio con superficie de 44,852.15 m², ubicado en el paraje denominado Tlaltepec, Municipio de Temascalapa, Estado de México, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la empresa Constructora y Andamios Galaxi, S.A. de C.V., presentó ante esta Dirección General, el día 01 de agosto del 2016, la manifestación de impacto ambiental del proyecto de interés, para su evaluación y dictaminación correspondiente.
- II. Que presentó copia simple de la escritura pública número 2,703, de fecha 18 de mayo del 2009, que emitió la Lic. Patricia M. Ruíz de Chávez, notaria pública número 163 del Estado de México, referente a la constitución de la empresa Constructora y Andamios Galaxi, S.A. de C.V., de la cual el C. Mario Oscar Gutiérrez Suárez, es accionista y fue designado como administrador único de dicha empresa.

Que presentó copia simple del contrato de usufructo temporal a título oneroso, de fecha 10 de julio de 2016, que celebraron por una parte, el C. Bernardo Hernández Arredondo, como “El Usufructuante”, y por otra parte, el C. Mario Oscar Gutiérrez Suárez, en representación de la empresa Constructora y Andamios Galaxi, S.A. de C.V., como “El Usufructuario”, respecto del inmueble denominado Tlaltepec, ubicado en el Municipio de Temascalapa, Estado de México, con superficie de 44,852.15 m², quienes convinieron otorgar el usufructo por tiempo

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL



212090000/DGOIA/RESOL/675/16

determinado y a cambio de una contraprestación económica, teniendo como finalidad la explotación minera de derivados pétreos consistentes en Tezontle, al C. Mario Oscar Gutiérrez Suárez, representante legal de la empresa Constructora y Andamios Galaxi, S.A. de C.V.

- IV. Que presenta copia simple de la cédula informativa de zonificación, número POYDU/CIZ/C32880/2016, de fecha de expedición 11 de julio del 2016, que emitió la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Temascalapa, en la que se indica que de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Temascalapa vigente, ubica al sitio de referencia en una zona con uso clasificado como de Agrícola Mediana Productividad (AG-MP), el cual es compatible con el proyecto por desarrollar.
- V. Que de acuerdo a la Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México publicada en Gaceta del Gobierno de fecha 19 de diciembre del 2006, localiza al predio en la Unidad de Gestión Ambiental, Ag-3-65, de uso predominante Agrícola, política de Aprovechamiento, fragilidad ambiental Media y que le aplican los criterios de regulación ecológica del 109-131, 170-173, 187, 189, 190 y 196, mismos que no prohíben la realización del proyecto.

Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico Estatal				
Unidad Ambiental:	Uso Predominante:	Política:	Fragilidad:	Criterios de Regulación Ambiental:
Ag-3-65	Agrícola	Aprovechamiento	Media	109-131, 170-173, 187, 189, 190 y 196

- VI. Que el proyecto consiste en la explotación de un banco de material pétreo de tezontle, en una superficie de 44,852.15 m², de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Superficie m ²
Superficie explotada con anterioridad	0
Superficie por explotar	44,852.15
Superficie total del terreno	44,852.15

Que las actividades que plantea el proyecto, consisten en la explotación de un banco de material pétreo de tezontle, a cielo abierto, el cual se llevarán a cabo a través de cortes sucesivos del material de greña, en el frente de trabajo, utilizando maquinaria pesada, para consecutivamente ser trasladados a una criba de clasificación de materiales que se ubicará al interior del terreno, y



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL



212090000/DGOIA/RESOL/675/16

posteriormente ser cargados directamente a los vehículos que lo transportaran fuera del sitio para su comercialización.

- VIII. Que dentro del predio no se requerirá del almacenamiento de combustibles, ya que éste será abastecido de la estación más cercana de manera diaria, en un volumen necesario para la operación de un día.
- IX. Que el sitio de interés colinda al norte con actividad minera y terrenos agrícolas sin uso, al sur, oriente y poniente con terrenos dedicados a la agricultura.
- X. Que el sitio de interés, no limita o es atravesado por cauces o barrancas.
- XI. Que el sitio de interés, se encuentra impactado desde el punto de vista ambiental, por las actividades agrícolas registradas con anterioridad.
- XII. Que de acuerdo a lo indicado en el apartado 13.3 de la manifestación de impacto ambiental del proyecto de interés presentado, establece que en el sitio de interés, se presentan 171 individuos arbóreos, de los cuales 79 son huizaches y 92 pirules y en el que todos ellos se verán afectados por la ejecución del proyecto.
- XIII. Que el sitio donde se plantea la extracción del material pétreo de tepetate, se localiza entre las coordenadas UTM siguientes, y que lo sitúan fuera de algún área natural protegida de competencia federal, estatal o municipal.

Vértice	X	Y
1	2,184,565	512,958
2	2,184,636	512,819
3	2,184,329	512,692
4	2,184,277	512,780

XIV. Que el informe previo de impacto ambiental de la mina Tlaltepec, se presentó para su evaluación en materia de impacto ambiental, el día 01 de agosto del año en curso, el cual de acuerdo con lo que establecen los artículos 25, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 146 y 147, del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, fue publicado en estrados de esta Secretaría en lugar abierto de estas oficinas, el día 02 de agosto del 2016, para que las personas físicas o jurídico colectivas

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL



212090000/DGOIA/RESOL/675/16

interesadas realicen la consulta pertinente, misma que cumplió con el plazo de cinco días establecido por el citado Reglamento.

- XV. Que dentro del plazo establecido por el Código para la Biodiversidad de Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo del propio Código, y a la fecha de la presente no se realizaron consultas al informe previo de impacto ambiental presentado.
- XVI. Que una vez que venció el plazo establecido por el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para que las personas físicas o jurídico colectivas realicen la consulta pertinente, esta Secretaría procedió a la elaboración del presente dictamen en materia de impacto ambiental.

Con fundamento en los artículos 32 Bis fracciones I, IV, VII, X y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.2 fracción II, 2.2 fracción XV, 2.8 fracción IX, 2.67, 2.68, 2.69, 2.70, 2.72, 2.74, 2.75, 2.78, 2.79 y 2.81 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; III, 115, 117, 121, 122, 124 y 132 del Reglamento del citado Código; los artículos 3, fracción IV, 7, 8 fracción V y XIX, 11 fracciones VII y X del Reglamento Interior de esta Secretaría, 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-002-SMA-DS-2009, que regula la exploración, explotación y transporte de minerales no concesionables en el Estado de México, se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental, al C. Mario Oscar Gutiérrez Suárez, apoderado legal de la empresa Constructora y Andamios Galaxi, S.A. de C.V., las actividades de explotación de un banco de material pétreo de tezontle de la Mina Tlaltepec, en un predio con superficie de 44,852.15 m², ubicado en el paraje denominado Tlaltepec, Municipio de Temascalapa, Estado de México, de acuerdo a las coordenadas y figura siguiente:

TERRENO DE LA MINA TLALTEPEC		
Vértice	X	Y
1	2,184,565	512,958
2	2,184,636	512,819
3	2,184,329	512,692
4	2,184,277	512,780



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL



212090000/DGOIA/RESOL/675/16



SEGUNDO. Deberá tramitar y obtener en tiempo y forma las autorizaciones y permisos ante las diferentes instancias del Gobierno Federal, del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Temascalapa y que sean requisito para el desarrollo del proyecto.

TERCERO. La presente autorización condicionada en materia de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente, término dentro del cual deberá haber iniciado la operación del proyecto de referencia, dicha autorización será prorrogable a juicio de esta Secretaría previa solicitud por escrito por el C. Mario Oscar Gutiérrez Suárez, apoderado legal de la empresa Constructora y Andamios Galaxi, S.A. de C.V., previo cumplimiento de las condicionantes establecidas en la misma y previo pago de derechos.

El C. Mario Oscar Gutiérrez Suárez, apoderado legal de la empresa Constructora y Andamios Galaxi, S.A. de C.V., deberá de solicitar la prórroga correspondiente al presente documento, 15 días



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL



212090000/DGOIA/RESOL/675/16

hábiles previo a su vencimiento y anexando la documentación que de cumplimiento de las condicionantes señaladas en el párrafo anterior.

CUARTO. Durante la vida útil del proyecto, el C. Mario Oscar Gutiérrez Suárez, apoderado legal de la empresa Constructora y Andamios Galaxi, S.A. de C.V., deberá mantener vigente ésta y dar cumplimiento en tiempo y forma a los términos y condicionantes establecidos.

QUINTO. Cualquier modificación al proyecto o a la información técnica presentada en la manifestación de impacto ambiental, por el C. Mario Oscar Gutiérrez Suárez, apoderado legal de la empresa Constructora y Andamios Galaxi, S.A. de C.V., deberá ser notificada previamente y por escrito a esta Dirección General, para que en el ámbito de su competencia resuelva lo procedente.

SÉXTO. Para la realización del proyecto de referencia, deberá sujetarse a lo dispuesto en la presente resolución y conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES

1.	Deberá informar a esta Dirección General por escrito dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la presente, la fecha de inicio de obras del proyecto y tomando como base la misma presentar un programa calendarizado de seguimiento y cumplimiento de condicionantes por cada etapa, de acuerdo a las estipuladas en la presente resolución y al final de cada etapa, los reportes que incluyan la documental que acredite el cumplimiento de las condicionantes con relación al programa presentado, el incumplimiento a lo anterior podrá ser motivo de revocación del presente documento.
2.	El C. Mario Oscar Gutiérrez Suárez, apoderado legal de la empresa Constructora y Andamios Galaxi, S.A. de C.V., deberá presentar a esta Dirección General, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, posteriores a la notificación de la presente resolución, el dictamen de impacto regional del proyecto de referencia, de no ser así la misma quedará sin efectos.
3.	El C. Mario Oscar Gutiérrez Suárez, apoderado legal de la empresa Constructora y Andamios Galaxi, S.A. de C.V., deberá presentar a esta

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL



212090000/DGOIA/RESOL/675/16

	Dirección General, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, posteriores a la notificación de la presente resolución, la opinión favorable del proyecto, por parte del H. Ayuntamiento de Temascalapa, de no presentarla en el tiempo requerido, la misma quedará sin efectos.
4.	El C. Mario Oscar Gutiérrez Suárez, apoderado legal de la empresa Constructora y Andamios Galaxi, S.A. de C.V., deberá colocar mojoneras de cemento y varilla en cada uno de los vértices del terreno que pretende explotar, a fin de identificarla de forma rápida y verificar que no realizara actividades mineras, en los terrenos colindantes y en la franja de amortiguamiento, por lo que deberá presentar evidencia de lo anterior, en un plazo no mayor de 30 días hábiles posteriores a la recepción de la presente resolución.
5.	Queda estrictamente prohibida la utilización de explosivos durante las actividades de explotación del banco de material pétreo de tezontle, que realizará en el sitio de referencia.
6.	Deberá respetar las restricciones que establezcan las autoridades competentes al respecto.

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

7.	El C. Mario Oscar Gutiérrez Suárez, apoderado legal de la empresa Constructora y Andamios Galaxi, S.A. de C.V., deberá destinar una franja de amortiguamiento de 10 metros en cada una de las colindancias del terreno, en las cuales no podrá realizar actividades de explotación del banco de material pétreo, ni remover su cubierta vegetal, por lo que deberá presentar evidencia de lo anterior, a esta Dirección General en un plazo no mayor de 30 días hábiles posteriores a la notificación de la presente.
8.	Como medida de compensación por la afectación de los 171 árboles presentes en el sitio de referencia y por el desarrollo del proyecto, deberá iniciar en un plazo no mayor de 30 días hábiles posteriores a la recepción de la presente resolución, con la plantación de un total 1,710 árboles en la franja de amortiguamiento del proyecto.
9.	El C. Mario Oscar Gutiérrez Suárez, apoderado legal de la empresa Constructora y Andamios Galaxi, S.A. de C.V., deberá presentar ante esta Dirección General, el programa de reforestación de los 1,710 árboles indicados, el cual deberá incluir las técnicas de sembrado y un cronograma de actividades del mismo, así como un plano topográfico del sitio, en el que se indique la ubicación de dichos árboles y presentar evidencia de lo indicado en un plazo no mayor de 30 días hábiles posteriores a la recepción de la presente.



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL



212090000/DGOIA/RESOL/675/16

10.	Las actividades de reforestación que deberán realizarse al mismo tiempo del inicio de las actividades de preparación del sitio, deberán considerar los siguientes criterios: se deberán plantar única y exclusivamente especies arbóreas, arbustivas o herbáceas de la región y de rápida propagación, considerando entre otra las siguientes: Huizacje (<i>Acasia Farnesiana</i>), Mezquite (<i>Prosopis sp</i>), Nopal tunero (<i>Opuntia sp</i>) y Maguey (<i>Agace spp</i>); dichas especies deberán tener una altura mínima de un metro al momento de ser plantados, dicha forestación deberá realizarse preferentemente al comienzo de cada temporada de lluvias, deberá realizarse considerando la superficie necesaria para garantizar la sobrevivencia de los individuos de acuerdo con la cobertura de cada especie; se deberá evitar la plantación de especies exóticas como la casuarina, el eucalipto o el pirúl, ya que están consideradas como especies oportunistas, generan acidez del suelo y su crecimiento limita e incluso inhibe el desarrollo de otras especies vecinas (fenómeno conocido como alelopatía).
11.	Deberá almacenar el suelo fértil producto del despalme del terreno, en un sitio específico dentro del predio, para posteriormente utilizarlo en la rehabilitación del terreno, quedando estrictamente prohibida su venta o donación.
12.	Deberán instalar un sanitario portátil por cada 20 trabajadores o menos que se encuentren laborando en la obra; el C. Mario Oscar Gutiérrez Suárez, apoderado legal de la empresa Constructora y Andamios Galaxi, S.A. de C.V., deberá presentar a esta Dirección General copia del contrato con la empresa que prestará el servicio.

ETAPA DE OPERACIÓN

13.	Deberá delimitar el predio con malla ciclónica, con el fin de evitar el paso de personas ajenas al sitio y evitar que se dispongan residuos sólidos urbanos de forma clandestina en este lugar.
14.	En temporada de estiaje y para evitar la dispersión de partículas aerotransportables y polvo provenientes del frente de explotación, deberá de irrigar continuamente el área de trabajo con agua tratada.
15.	Los vehículos que transportaran los materiales del banco de material pétreo, deberán de cubrir con lona dichos materiales, a fin de evitar fugas y dispersión de partículas a la atmósfera.
16.	El C. Mario Oscar Gutiérrez Suárez, apoderado legal de la empresa Constructora y Andamios Galaxi, S.A. de C.V., deberá construir un canal perimetral para el desvío de aguas pluviales y encausarlas al dren natural de la zona.



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL



212090000/DGOIA/RESOL/675/16

17.	El frente de explotación deberá contar con taludes con un ángulo de reposo de 70° con respecto a la horizontal y deberá conformar bermas de 15 metros de altura y 5 metros de ancho, a fin de impedir el deslizamiento de los mismos.
18.	Únicamente podrá habilitar un frente de trabajo en el sitio destinado a la explotación del banco de material pétreo, por lo que queda prohibido que en el lugar se lleven a cabo la explotación de más de un frente, por lo que deberá presentar a esta Dirección General, el plano de conjunto en el que se indiquen los frentes de trabajo propuestos.
19.	Durante la etapa de operación del banco de material pétreo de tezontle, deberán instalar contenedores para el almacenaje temporal de residuos sólidos domésticos, los cuales se distribuirán estratégicamente en todo el predio, su disposición final se deberá realizar en el sitio que determine la autoridad municipal correspondiente.
20.	Deberá destinar un sitio especial para albergar y dar mantenimiento a la maquinaria pesada que se utilizará durante la operación de la mina, el cual deberá de contar con un piso de concreto con un espesor no menor de 10 centímetros de espesor, y sistema para la retención de sólidos, con la finalidad de evitar la infiltración de aceites y grasas al subsuelo y contaminen el acuífero del lugar.
21.	Los residuos peligrosos generados por las actividades de mantenimiento de la maquinaria pesada en el sitio, deberán de disponerse temporalmente en tambos tapados y debidamente clasificados, el transporte y disposición final, se realizará a través de una empresa especializada en el ramo, la cual deberá contar con autorización de la SEMARNAT.

ETAPA DE RESTAURACIÓN DEL SITIO

22.	Deberá disponer el material pétreo que no reúna las características de calidad en un sitio específico, para ser usado posteriormente en la rehabilitación del predio, quedando estrictamente prohibido que este material se deposite temporal o permanentemente fuera de los límites del predio.
23.	Una vez concluida la explotación del banco de material pétreo, deberá realizar la nivelación general del piso, no se deberán dejar montículos, rampas, ondulaciones, pozos ni cárcavas en la zona rehabilitada.
24.	Se deberá colocar suelo fértil mejorado con estiércol o con abono verde en la base del banco de materiales pétreo, de tal forma que el recubrimiento tenga un espesor no menor a 30 cm.



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL



212090000/DGOIA/RESOL/675/16

25.	Una vez que se haya depositado la capa de suelo fértil con estiércol, se deberán realizar actividades de subsoleo, para incrementar la calidad de la capa edáfica.
26.	El C. Mario Oscar Gutiérrez Suárez, apoderado legal de la empresa Constructora y Andamios Galaxi, S.A. de C.V., serán responsables de garantizar la supervivencia de los individuos arbóreos sembrados, por lo que deberá reemplazar de forma permanente los individuos que perezcan.
27.	Queda estrictamente prohibido el uso de agroquímicos en el mantenimiento de las áreas verdes del predio; sólo se utilizarán fertilizantes o plaguicidas biodegradables de corta persistencia.
28.	Al finalizar las actividades de explotación, el predio deberá quedar libre de chatarra, material de acarreo, material de desecho y cualquier construcción de tipo temporal, para posteriormente proseguir con las actividades de rehabilitación del sitio.
29.	No deberán quedar montículos, taludes interiores, rampas, ondulaciones, pozos ni cárcavas en las zonas restauradas.

SÉPTIMO. El C. Mario Oscar Gutiérrez Suárez, apoderado legal de la empresa Constructora y Andamios Galaxi, S.A. de C.V., deberá tener copia de la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución en el sitio del proyecto, durante la preparación del sitio, construcción y restauración del mismo.

OCTAVO. La presente autorización condicionada se otorga en materia de Impacto Ambiental, sin perjuicio de que el titular tramite y, en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, permisos o licencias que sean requisito para la realización del proyecto de referencia o cuando así se establezca en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades Federales, Estatales y/o Municipales.

NOVENO. La presente resolución condicionada se otorga de manera personal e intransferible a favor del C. Mario Oscar Gutiérrez Suárez, apoderado legal de la empresa Constructora y Andamios Galaxi, S.A. de C.V., para realizar únicamente lo detallado en el informe previo de impacto ambiental, de acuerdo al estudio presentado del proyecto en cuestión.

DÉCIMO. Una vez que el C. Mario Oscar Gutiérrez Suárez, apoderado legal de la empresa Constructora y Andamios Galaxi, S.A. de



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL



212090000/DGOIA/RESOL/675/16

C.V., de cumplimiento a las condicionantes anteriormente indicadas, lo notificará por escrito a esta Dirección General, anexando la documentación probatoria y/o la memoria fotográfica verificativa.

DECIMO PRIMERO.

Una vez cumplidos los términos y condicionantes señalados en la presente, esta Dirección General emitirá el oficio de liberación de condicionantes y términos correspondiente.

DECIMO SEGUNDO.

Esta Secretaría a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, podrá verificar en cualquier momento que el proyecto se lleve a cabo en estricto apego a los puntos resolutivos y condicionantes de la presente autorización.

DÉCIMO TERCERO.

El incumplimiento a los resolutivos y condicionantes enunciados anteriormente, la modificación del proyecto, sin autorización expresa por parte de esta Secretaría o la falsedad en la información que manifestó, será sancionada conforme a los artículos 2.264 fracción III y 2.266 fracción IV del Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO CUARTO.

De acuerdo al Artículo 129 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ésta Secretaría podrá evaluar nuevamente en cualquier tiempo el impacto y riesgo ambiental y podrá requerir al C. Mario Oscar Gutiérrez Suárez, apoderado legal de la empresa Constructora y Andamios Galaxi, S.A. de C.V., la información adicional que fuere necesaria. En tal caso se podrá confirmar la presente autorización, modificarla, condicionarla, suspenderla o revocarla, si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se pudieran producir o se produjeran alteraciones graves al ambiente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

C. SALVADOR DÍAZ VANEGAS

Lic. Raúl Vargas Herrera - Secretario del Medio Ambiente del Estado de México. Presente
Lic. Roque Martínez Villa - Director de Evaluación e Impacto Ambiental. Original de Acuse.
C. Silverio Trejo Rivera - Seguimiento.
SDV/RMV/PARL/GPR



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL